



Rad: 68-081-4003-002-2021-00213-00

Pro. EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar vencía el 11 de mayo de 2021 y la parte interesada remitió al correo del Juzgado escrito de subsanación en mayo 12 de 2021, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada procedió a subsanar fuera del término señalado en proveído que inadmite la demanda, esto es, se allegó el documento el día 12 de mayo de 2021, venciendo el término legal para ello el 11 de mayo del mismo año, con fundamento en el inciso 4to del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada por la parte interesada dentro del término concedido por la ley.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, en tratándose de expediente digital.
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.